INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, los memoriales que anteceden, adicionalmente se informa que los herederos indeterminados del causante Jesus Alfaro Villegas Libreros, fueron emplazados y dentro del termino de traslado no comparecieron al proceso. Sírvase proveer. Palmira, 21 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 23

Palmira, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los herederos indeterminados del causante **Jesus Alfaro Villegas Libreros,** no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Adiconalmente se tendrá en cuenta las citación para notificación personal realizada a la señora Sonia Maria Villegas Mendez, asi como la notificación por aviso, por estar ajustadas a derecho.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Jesus Alfaro Villegas Libreros al (la) abogado (a) Blanca Lucia Campo, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de $ 350.000 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5ª.- Tener en cuenta la citación de que trata el articulo 291 del C.GP y notificación por aviso del articulo 292 de la misma obra procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 22 de febrero del año 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf2f7be18f8e9576fc2fba24fb6603424bb4526f7ed9ce753c9628bd7f869c**
Documento generado en 20/02/2022 07:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica